

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5261
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 020-2017-00250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de **35.030.847 m/cte** - lo cual consta a folio **61**, y que a la parte **adjudicataria** ya le fue entregado el bien rematado, por ende, se configuran los presupuestos procesales de que tratan los artículos 447 y 455 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **adjudicataria NELSON ALBERTO SOLARTE PANTOJA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94466361** la suma de **\$2.277.500 m/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$2.277.500 m/cte** y otro por valor de **\$4.572.500 m/cte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002264304	24/09/2018	\$ 6.850.000,00

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **demandante Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **19467951** la suma de **\$15.572.500 m/cte**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002264277	24/09/2018	\$ 11.000.000,00

TERCERO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **SEGUNDO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en los numerales **SEGUNDO Y TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$2.277.500 m/cte** a favor de **NELSON ALBERTO SOLARTE PANTOJA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94466361** y la suma de **\$4.572.500 m/cte**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado: de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5064
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 029-2012-00445

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios visibles a folios 50-54, respecto del levantamiento de la medida de embargo que posea la parte demandada WILSON ELIECER PUERTA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 18523118, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY <u>30 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5264
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00730

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 1420 del 27 de junio de 2018, visible a folio 18, como quiera que allí se resuelve lo pedido estando el Despacho comisorio en plenario para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Jueces Municipales Carlos Eduardo Silva Cani Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 5252
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2015-00554

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no concuerda con el mandamiento de pago, como quiera que realiza la liquidación iniciando desde el 6 de octubre de 2017, sin especificar si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación presentada, como quiera que el mandamiento de pago se ordena liquidar los intereses de mora desde el día de la presentación de la demanda, esto quiere decir, desde 01 de octubre de 2015, por un capital acelerado de 84.161,55 UVR, 13.624.64 y 6.926,43 y no como quedo consignado en la liquidación presentada.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando si la parte demandada ha realizado abonos a la presente obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY <u>30 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Guillermo Silva Cano</u> Carlos <u>Secretario</u>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00093

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

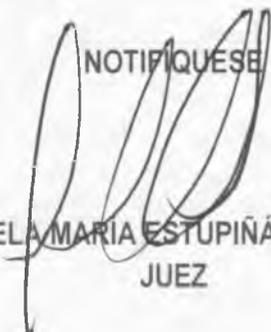
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 45 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 3473 del 8 de noviembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por EL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial allegado, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 212 DE HOY 30 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5257
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00085

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 116 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 344 del 23 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al despacho comisorio allegado, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>212</u> DE HOY <u>30 NOV 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5258
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2008-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5259
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00871

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro y despacho comisorio N° 09-025, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo... Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5260
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00871

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., y de conformidad con el anterior escrito, donde solicita se la autorización de RIGO SALOMÓN MUÑOZ PIAMBA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **LIBARDO PORRAS SARACHE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **Número 16615893**, y quien porta la T.P. No. 35397 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Pasiva.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a RIGO SALOMÓN MUÑOZ PIAMBA, para que revise el expediente, porte y solicite copias del proceso y demás actos inherentes al desarrollo procesal.

TERCERO.- EXPÍDANSE a costa del interesado las copias a que hace referencia en su petición

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5063
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2012-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-565 del 4 de mayo de 2016 visible a folio 276 dirigido al pagador OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, de conformidad a la solicitud anterior.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juizados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01011

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro y despacho comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro y despacho comisorio, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5223

RADICACIÓN: 033-2016-00327

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra **CARLOS ALBERTO MERA OBANDO**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, el siguiente depósito judicial por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS **(\$878.496,03) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002272667	11/10/2018	\$ 878.496,03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 0212 SECRETARIA DE HOY 30 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5228

RADICACIÓN: 001-2012-00604

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPCENTER contra CARLOTA BALANTA PALACIO

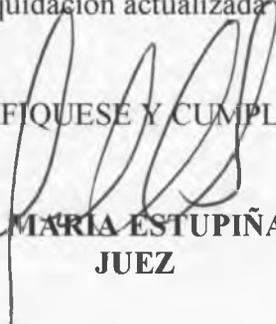
Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, deberá allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 212 DE HOY 30 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2252
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 024-2015-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso se advierte que el día **MARTES TRECE (13)** de **NOVIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo la **09:00 A.M.** se llevó a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada **LUIS OBERNY POTES SEGURA**, siendo rematado por **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** quien se identifica con NIT Nro. **900443940 – 4** en la suma de **\$16.500.000 M/cte.**

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día **MARTES TRECE (13)** de **NOVIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018) sobre el vehículo automotor de placas **HPM358** con las siguientes características:

Placas:	HPM358	Modelo:	2014
Clase:	AUTOMOVIL	Motor:	G4LADP084365
Marca:	KIA	Serie:	
Carrocería:	HATCH BACK	Chasis:	KNABX512AET638471
Línea:	PICANTO EX	Servicio:	PARTICULAR
Color:	NEGRO	Cilindraje	1248

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA quien se identifica con NIT Nro. **900443940 – 4** en la suma de **\$16.500.000 M/cte.**

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo se **ORDENA** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **HPM358**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria oficiese a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **HPM358**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria emitanse los oficios respectivos.

5.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (MARICELA CARABALI)** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **29 DE MAYO DE 2018** – por la OFICINA No. 16 DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	30 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5225
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00800

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY <u>30 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5224
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 018-2016-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5223
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2018-0008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5247
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00892

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales (Fl. 4-5 cuaderno 2º), se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cam. Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5232

RADICACIÓN: 12-2016-0602-00

Ejecutivo Singular

MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO

Se allega oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, a través del cual se informa que a partir de octubre se procederá a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE el oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 NOV 2018
EN ESTADO No. 212	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5231
RADICACIÓN: 12-2016-0602-00
Ejecutivo Singular
MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con c.c. No. 1.130.662.033, el siguiente título de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **12-2016-0602-00** instaurado por **MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO**, por el valor de **DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO (\$277.228,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002284266	07/11/2018	\$ 277.228,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5239
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5238
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5229

RADICACIÓN: 011-2010-00202-00

Ejecutivo Singular

JOSE DIMAS RINCON PULIDO contra CIRO FLORIAN GOMEZ

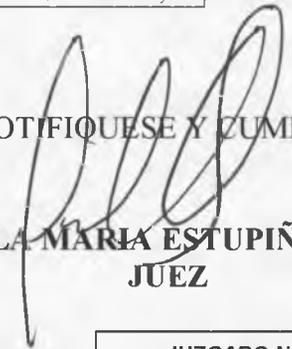
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. No. 16.343.188, el siguiente depósito judicial por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000) PESOS** por razón del presente proceso. **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002053873	20/06/2017	\$ 240.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **30 NOV 2018**
EN ESTADO No. 212 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5253
RADICACIÓN: 017-2013-0184-00
Ejecutivo Singular
COOPCENTER contra EMELBY MARIA TOVAR GONZALEZ

En virtud a la solicitud de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandada **EMELBY MARIA TOVAR GONZALEZ** identificada con c.c. No. 29.869.649 dentro del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002279329	30/10/2018	\$ 267.561,00
469030002279330	30/10/2018	\$ 267.561,00
469030002279331	30/10/2018	\$ 157.995,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA		
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY	30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretario		
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>		

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2553
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2016-00151

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **JUEVES 15 de NOVIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018) siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho sobre el **50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que le pertenecen a la parte demandada **LEIDY JOHANA VELEZ CORTES**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RUBBY ZAPARA VALENCIA**, habiendo sido rematado por **la misma acreedora haciendo postura por cuenta de su crédito** por la suma de **\$20.862.450 M/cte**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **JUEVES 15 de NOVIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018) sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-150629** y distinguido con las siguientes características:

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-150629. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 10 45-51 APARTAMENTO 102-6 BLOQUE 6. EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS SAUCES DEL NORTE". DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: APARTAMENTO #102-6. LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE, BLOQUE #6, SERVIDOS POR PORTERIA COMUN Y SE COMUNICA CON LA VIA PUBLICA A TRAVES DE LA PUERTA COMUN #45-51 DE LA KRA. 10. DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI. INTERNAMENTE ESTA SERVIDO POR ACCESOS COMUNES (CAMINOS, HALL Y ESCALERAS COMUNES) Y SHUTE COMUN. TIENE UN AREA DE PROPIEDAD PARTICULAR DE 67.79 M2. LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO 1 LOCALIZADO EN EL SURESTE DE LA UNIDAD. NOS DESPLAZAMOS AL OESTE EN 5.75 MTS. PASANDO POR EL MURO COMUN N. AL PUNTO 2, MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA VERDE COMUN. AL NORTE: EN 8.40 MTS. PASANDO POR EL MURO COMUN N. AL PUNTO 3. MURO COMUN Y JUNTA DE DILATACION COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO #101-7. AL ESTE: EN 2.95 MTS. PASANDO POR EL MURO COMUN N. AL PUNTO 4. AL NORTE: EN 1.425 MTS AL PUNTO 5. MURO COMUN AL MEDIO CON ZONA VERDE COMUN. AL ESTE: EN 5.95 MTS. PASANDO POR EL MURO COMUN M. AL PUNTO 6. MURO COMUN AL MEDIO CON EL ANTEJARDIN COMUN. AL SUR: EN 5.80 MTS. AL PUNTO 7 MURO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO #101-6. AL OESTE EN 3.15 MTS. AL PUNTO 8. MURO COMUN Y PUERTA COMUN DE ACCESO AL APARTAMENTO AL MEDIO CON HALL COMUN. AL SUR EN 3.65 MTS. PASANDO POR EL MURO COMUN N. AL PUNTO INICIAL 1. MURO COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN. NOTA: DEL AREA ANTES ALINDERADA SE HA EXCLUIDO EL AREA DE LOS MUROS Y UN BUITRON QUE FIGURAN EN EL PLANO DE LA DIVISION CON LAS LETRAS N Y B POR SER COMUNES. NADIR: 0.00 MTS. DETERMINADO POR LA LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO DE LA COPROPIEDAD. CENIT: 2.20 MTS. DERTERMINADOS POR LA LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL 2. PISO. ALTURA LIBRE: 2.20 MTS. SEGÚN REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS SAUCES DEL NORTE", ESC. # 021/04 NOT.6 CALI, SE LE ASIGNA A ESTA UNIDAD PRIVADA EL SIGUIENTE VALOR O COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: AREA: 67.79 M2 PORCENTAJE: 1.7857%. EL 50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO FUERON ADQUIRIDOS POR LA SEÑORA LEIDY JOHANA VELEZ CORTES POR COMPRA HECHA A EDINSON CARDONA VELASQUEZ Y ALEYDA PATRICIA QUINTERO MONTES. ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA: 0125. SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACIÓN Nro. 029 FECHA 11-02-2009 DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-150629.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes. A su vez se **ORDENA** la cancelación de la siguiente hipoteca:

- HIPOTECA ABIERTA constituida mediante Escritura Pública No. 2232 del 28-06-2011 de la Notaria Octava de Cali, según anotación Nro. 032 de fecha: 29-06-2011, según consta en el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. **370-150629**.

3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **28 DE JUNIO DE 2016** – por la Inspección de Policía Urbana 2da Categoría Barrio Terrón Colorado – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.043.122,50** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No 212 DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5248
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00384

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY <u>30</u> NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5230

RADICACIÓN: 030-2008-0193-00

Ejecutivo Singular

CLUB LEONES DE CALI LA MERCED contra CLARA INES PEREZ BAUTISTA

En virtud a la solicitud de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandada **CLARA INES PEREZ BAUTISTA** identificada con c.c. No. 51.583.115 dentro del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002165558	06/02/2018	\$ 178.180,84
469030002165571	06/02/2018	\$ 243.631,00
469030002165572	06/02/2018	\$ 243.631,00
469030002165573	06/02/2018	\$ 243.631,00
469030002165574	06/02/2018	\$ 243.631,00
469030002191412	05/04/2018	\$ 155.104,36

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 30 NOV 2018
EN ESTADO No. 212 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5242

RADICACIÓN: 031-2016-00550

Ejecutivo Singular

COOFAMILIAR contra LUIS ANTONIO ANDRADE SANCHEZ Y OTROS

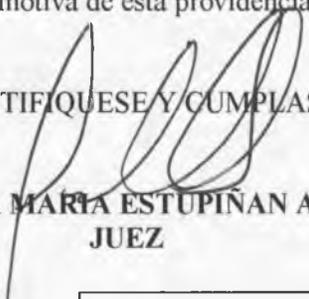
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de un título que quedó pendiente por valor \$177.552 pesos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que ya se generó la orden de pago correspondiente Fl. 116.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2011-626-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5244
VIGIAS LTDA contra EDIFICIO SOCIEDAD MEDICA DEL PACIFICO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO a través del cual solicita el pago de títulos judiciales toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandada Dr. DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.293.330, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290375	22/11/2018	\$ 14,40
469030002290376	22/11/2018	\$ 10.345.325,11

NOTIFIQUESE CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>212</u> DE HOY	13 0 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civil Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5240
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00257

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **OFÍCIESE** al pagador del HEALTH COMPANY para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MONICA VIVIANA MUNERA LONDOÑO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1113513081**, a la cuenta **No. 760012041700** que corresponde a la Oficina de Ejecución Municipal, y no como erróneamente quedó consignado en el oficio N° 2325 del 13 de noviembre de 2018 suscrito por el Juzgado 12º Civil Municipal de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2551
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 019-2011-00292

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **LUNES 19** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE HARBEBY ROJAS MAGAÑA** dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por la parte ejecutante **INVERSORA PICHINCHA S.A. (HOY BANCO PICHINCHA S.A.)**, habiendo sido rematado por **MYRIAM ROJAS CELY** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31931411** en la suma de **\$6.600.000 M/cte**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día **LUNES 19** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018** sobre el vehículo automotor de placas **CPY730** con las siguientes características:

Placas:	CPY730	Serie:	9FCDW623380002300
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis:	9FCDW623380002300
Marca:	MAZDA	Cilindraje:	1324 Nro. Ejes:
Carrocería:	SEDAN	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Línea:	DEM3M4	Servicio:	PARTICULAR
Color:	PLATA ARIANNE	Afiliado a:	
Modelo:	2008	F. Ingreso:	28/09/2007
Motor:	B3920620	Manifiesto:	07151260132424
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	23/07/2007
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPIAL)		

MYRIAM ROJAS CELY identificada con Cédula de ciudadanía Número **31931411** en la suma de **\$6.600.000 M/cte**.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2017** – por la OFICINA No. 17 DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$330.000 M/cte**

(art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y a su vez, el valor de \$2.985.000 M/cte que fue consignado a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA 13 0 NOV 2018

EN ESTADO No. 212 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5245
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2017-00769

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 79-84), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano	

33

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-000272

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls 15), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5236
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00411

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls 25), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5237
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00361

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA-MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY <u>30 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5251
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-000070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls 82-84), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. De los avalúos allegados **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.
5. **AGREGAR** para que obre y conste el informe allegada por el Auxiliar de la Justicia, en calidad de secuestre. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cueva Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5246
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00873

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales (Fl. 4-5 cuaderno 2º), se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 212	DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5254

RADICACIÓN: 034-2013-0962-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A Vs. JHON FREDY SANCHEZ PEÑA.

En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado

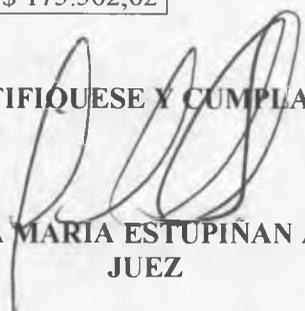
RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ identificado con c.c. No. 10.293.099, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.999.039.17). previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002287136	14/11/2018	\$ 124.632,20
469030002287137	14/11/2018	\$ 124.632,20
469030002287138	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287139	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287140	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287141	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287142	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287143	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287144	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287145	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287146	14/11/2018	\$ 145.030,40
469030002287147	14/11/2018	\$ 144.421,20
469030002287148	14/11/2018	\$ 135.378,00
469030002287149	14/11/2018	\$ 135.378,00
469030002287150	14/11/2018	\$ 135.378,00
469030002287151	14/11/2018	\$ 135.378,00
469030002287152	14/11/2018	\$ 135.378,00
469030002287153	14/11/2018	\$ 135.378,00
469030002287154	14/11/2018	\$ 154.475,28
469030002287155	14/11/2018	\$ 154.475,28
469030002287156	14/11/2018	\$ 154.475,28
469030002287157	14/11/2018	\$ 154.475,28
469030002287158	14/11/2018	\$ 154.475,28
469030002287159	14/11/2018	\$ 167.514,63
469030002287160	14/11/2018	\$ 159.491,30
469030002287161	14/11/2018	\$ 159.491,30

469030002287162	14/11/2018	\$ 175.562,62
469030002287163	14/11/2018	\$ 175.562,62
469030002287164	14/11/2018	\$ 175.562,62
469030002287165	14/11/2018	\$ 175.562,62
469030002287166	14/11/2018	\$ 175.562,62
469030002287167	14/11/2018	\$ 175.562,62
469030002287168	14/11/2018	\$ 175.562,62

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	30 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>212</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5250

RADICACIÓN: 016-2015-396-00

Ejecutivo Singular

COOPVISOLIDARIA contra RUBEN DARIO MERA VIAAFARA

En virtud a la conversión de títulos por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandada **RUBEN DARIO MERA VIAFARA** identificado con c.c. No. 16.825.153 dentro del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002287747	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287748	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287749	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287750	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287751	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287752	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287753	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287754	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287755	15/11/2018	\$ 250.000,00
469030002287756	15/11/2018	\$ 250.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>212</u> DE HOY 30 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5241

RADICACIÓN: 16-2016-0628-00

Ejecutivo Singular

LETICIA MORALES DE ARJONA contra MARIO ALFONSO CASTILLO Y OTRA

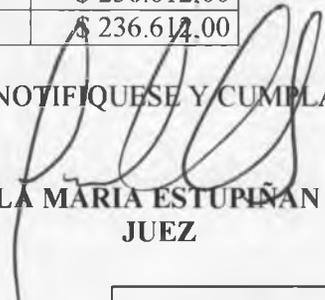
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.586.443, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS DIEZ (\$3.816.610) pesos. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002287191	14/11/2018	\$ 123.132,00
469030002287192	14/11/2018	\$ 345.163,00
469030002287193	14/11/2018	\$ 386.931,00
469030002287194	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287195	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287196	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287197	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287198	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287199	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287201	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287205	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287206	14/11/2018	\$ 122.040,00
469030002287207	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287208	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287209	14/11/2018	\$ 236.612,00
469030002287210	14/11/2018	\$ 236.612,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>212</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2549

RADICACIÓN: 006-2013-906-00

Ejecutivo Singular

GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA contra SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad al art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA** contra **SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes en relación exclusiva con la demandada SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS, continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 3755 del 31 de agosto de 2015, dentro del proceso Ejecutivo 2015-148, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$ 56.462,00 pesos y \$1.538,00 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002284889	08/11/2018	\$ 58.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$56.462,00 pesos a la parte actora, **GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA** identificado con c.c. No. 16.736.128, así mismo se proceda a entregar el valor de \$1.538,00 pesos a favor de la señora **SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ** identificada con c.c. No. 29.113.780.

CUARTO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicado No. **19-2015-148 adelantado por HUXLEY REYES MOLINA contra la señora SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ** por concepto de remanentes **(concurencia de \$3.000.000 de pesos)**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002221887	08/06/2018	\$ 216.243,00
469030002221888	08/06/2018	\$ 526.110,00
469030002221889	08/06/2018	\$ 926.970,00
469030002284888	08/11/2018	\$ 413.485,00
469030002284891	08/11/2018	\$ 676.552,00

Librese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$240.640 pesos y \$435.912 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002284892	08/11/2018	\$ 676.552,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$147.206,01 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará la conversión de la suma de \$240.640 pesos a la cuenta del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali dentro del proceso Ejecutivo **19-2015-148 adelantado por HUXLEY REYES MOLINA contra la señora SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ** por concepto de remanentes.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$435.912 pesos a favor de la señora **SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ** identificada con c.c. No. 29.113.780.

QUINTO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ** identificada con c.c. No. 29.113.780 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior v OUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

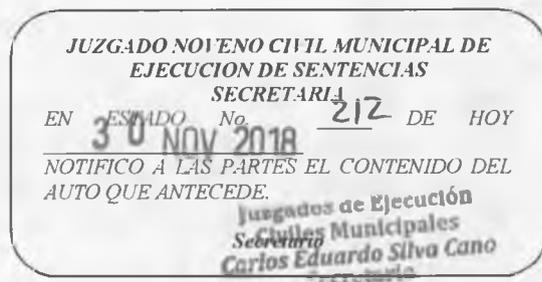
TITULO	FECHA	VALOR
469030002284890	08/11/2018	\$ 2.838.402,00
469030002284887	08/11/2018	\$ 2.630.550,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5243

RADICACIÓN: 027-2017-00044-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYMACOOL contra JOSE FIDENCIO VALENCIA

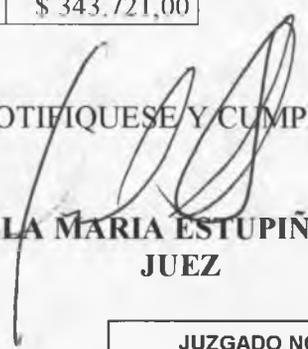
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN **(\$343.721) pesos** por razón de proceso con radicado No. **027-2017-00044-00** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYMACOOL** contra **JOSE FIDENCIO VALENCIA**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002291527	23/11/2018	\$ 343.721,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>212</u>	SECRETARIA <u>13.0 NOV 2018</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. 28 de noviembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 5249
RADICACIÓN: 016-2012-00180
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, el siguiente depósito judicial por la suma de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$1.237.398) PESOS por razón del proceso con radicado No. 016-2012-00180 instaurado por COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002287769	15/11/2018	\$ 206.233,00
469030002287770	15/11/2018	\$ 206.233,00
469030002287771	15/11/2018	\$ 206.233,00
469030002287772	15/11/2018	\$ 206.233,00
469030002287773	15/11/2018	\$ 206.233,00
469030002287774	15/11/2018	\$ 206.233,00

Segundo.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 30 NOV 2018
EN ESTADO No. 212 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario